



RESOLUCION No. CSJSUR21-141
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 Del 17 De Noviembre De 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio

de 2021.

Que dentro del término legal la aspirante Erika Patricia Martínez Palomino presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Capacitación Adicional” y “Prueba Psicotécnica”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

La Señora Erika Patricia Martínez Palomino, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Capacitación Adicional al considerar que aportó un certificado donde consta la realización del diplomado en Revisoría Fiscal emanado de la corporación Universitaria del Caribe CECAR, diplomado intrínsecamente relacionado con el cargo y por el cual se le debía otorgar un puntaje de 10; así mismo, argumenta que debió tenerse en cuenta el curso de formulación de proyectos con una intensidad horaria de 40 horas, por el cual mínimamente se debieron otorgar 5 puntos a su juicio.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la

convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
-------------------------------------	---	-------------------	-----------------------------

	Máximo 20 puntos	Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10781 de Septiembre 25 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), en atención a los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996”, el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12 hace parte del nivel profesional.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

DOCUMENTO	VALORACIÓN
CERTIFICADO APROBACION PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA	ACREDITA CONOCIMIENTO MINIMO
SEMINARIO GERENCIA ESTRATEGICA DE PROYECTOS	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
CURSO FORMULACION DE PROYECTOS	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
TALLER PARA ELABORACION SICEP	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
TALLER PARA REGALIAS	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
TALLER PRACTICO DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2017	SIN INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA
TOTAL	0 PUNTOS

Traemos nuevamente a colación que los títulos, cursos y certificados a tener en cuenta en el factor capacitación adicional deben ser los obtenidos en áreas relacionadas con el

cargo de aspiración, es decir, que tengan relación directa con el nivel ocupacional del mismo, y por ende conlleven al desempeño óptimo de las funciones propias del cargo y sus ocupaciones, para este caso del nivel profesional área contaduría y sean aplicables esos conocimientos en el Despacho Judicial en el que presten sus servicios. Es así que el curso de Formulación de Proyectos, si bien enriquece el conocimiento de la participante no constituye capacitación adicional frente al nivel del cargo seleccionado toda vez que difiere totalmente de la naturaleza del mismo, y en consecuencia no será tenido en cuenta para efectos de este recurso, toda vez que esta corporación considera que el curso cuestionado por la participante no tendrá aplicación alguna en las áreas donde desempeñara sus funciones y por lo tanto no se consideran conocimiento que se pueda adicionar como fortalecimiento del perfil requerido.

Se recalca que la capacitación exigida como afín al cargo, es aquella que tenga relación con asuntos contables, toda vez que el ejercicio de sus labores se circunscribirá a esos asuntos.

No obstante, la anterior consideración no le es aplicable a la certificación aportada en la que consta la realización del Diplomado en Revisoría Fiscal expedido por la Directora de Admisiones, Registro y Control Académico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, pues de la tabla que contiene las observaciones de rigor arriba consignada, se advierte que por error involuntario el mismo no fue valorado al encontrarse contenido dentro del documento No. 3260 -2011 con el que se evaluó el certificado de egresado para acreditar el conocimiento mínimo requerido para el cargo, omitiéndose el aquí cuestionado; razón por la cual en sede de este recurso se realizará la modificación, asignando el puntaje que corresponda a la señora Erika Patricia Martínez Palomino.

En consecuencia, manifestado lo anterior, se repondrá parcialmente la decisión individual de la señora Erika Patricia Martínez Palomino contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 para asignarle **10 puntos** al factor experiencia adicional y docencia y se modificará su lugar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, como quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído; así como la disposición de conceder recurso de Apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para los asuntos que no fueron objeto de reposición por esta Seccional.

2. PRUEBA PSICOTENICA

Cuestiona la aspirante el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, no estando conforme con el resultado 159.5, por lo que solicitó exhibición y revisión de la prueba con las respuestas acertadas, allegándose con antelación los presupuestos técnicos y científicos para determinar con exactitud el porqué de sus repuestas erradas y cuales no superan el tamiz.

2.1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus

modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 *“Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”*, señala en el numeral 4.1.1 *“El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”*. Estableciendo además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2.2. Exhibición de la Prueba Psicotécnica

De conformidad a los insumos suministrados por la Universidad Nacional, operadora del concurso, no es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Judicial.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

2.3. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
ERIKA PATRICIA MARTÍNEZ PALOMINO	64.698.020	159,50

En consecuencia, expuesto lo anterior, se repondrá la decisión individual de la señora Erika Patricia Martínez Palomino contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de

mayo de 2021 para asignarle 10 puntos al factor capacitación adicional y se modificará su lugar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Profesional Universitario de Tribunal grado 12, como quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído. No se concederá el recurso subsidiario de apelación de la recurrente en el factor capacitación adicional por cuanto se acogieron en su totalidad los argumentos expuestos en sede de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer parcialmente la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia de la doctora Erika Patricia Martínez Palomino, inscrita en el Registro Seccional de Elegibles del cargo Profesional Universitario de Tribunal grado 12 frente a la pretensión de valoración del Diplomado en Revisoría Fiscal acreditado mediante certificado No. 3260-2011 suscrito por la Directora de Admisiones, Registro y Control Académico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en aras de otorgar 10 puntos por el mismo. En consecuencia el Registro respectivo quedará así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
73430327	BARRAZA HERRERA RODRIGO JOSE	872,76	409,14	171,00	100	50	730,14
92258024	ALVAREZ SALCEDO FERNANDO RAFAEL	884,27	426,41	165,00	100	10	701,41
92544161	PINILLA ALMARIO ALFONSO SAMUEL	895,79	443,69	167,00	73	15	698,69
64698020	MARTINEZ PALOMINO ERIKA PATRICIA	861,24	391,86	159,50	100	10	661,36
40936624	DIAZ FUENMAYOR YELENA VANESA	861,24	391,86	148,00	100	20	659,86
72215681	GARZON MUÑOZ JOSE LUIS	861,24	391,86	164,50	100	0	656,36
1102858066	CERRA ARROYO JOSE BENITO	884,27	426,41	157,50	35,88	30	649,79

64577331	GUTIERREZ BUELVAS NURY DEL CARMEN	815,16	322,74	159,50	100	30	612,24
1102801752	ACOSTA MARQUEZ ZAMIR JAVIER	861,24	391,86	166,50	18,44	35	611,80
92521159	CHAVEZ CERA EDGAR JOSE	803,64	305,46	156,50	100	35	596,96
92533968	ARRAZOLA SAENZ ERNESTO CARLOS	815,16	322,74	157,00	100	10	589,74
1102859971	GOMEZ FIGUEROA LINA MARIA	861,24	391,86	155,00	14,94	10	571,80
1102843193	ROMERO OVIEDO FERNANDA PAOLA	826,68	340,02	157,00	10,33	45	552,35
92513802	PÉREZ LOPEZ ARMANDO JOSE	803,64	305,46	153,00	6,94	45	510,40
1103101590	DORIA OVIEDO MARIA ISABEL	815,16	322,74	149,50	7,83	20	500,07
92554312	BARRIOS JARABA ANDRES RAMON	826,68	340,02	158,00	0	0	498,02
92548310	GOMEZ PEREZ FERNANDO JOSE	803,64	305,46	146,50	34,77	10	496,73
42208398	MENDOZA ALVAREZ YENNY DEL CARMEN	803,64	305,46	65,00	51,27	50	471,73
92640304	ARROYO MORALES FRANZ JOSE	803,64	305,46	89,00	39,38	20	453,84
92559916	QUIROZ PEREZ MARCOS GREGORIO	826,68	340,02	65,50	0	0	405,52

ARTICULO 2º.- No reponer el resultado individual de la doctora Erika Patricia Martínez Palomino obtenido en la prueba psicotécnica y en consecuencia conceder recurso de Apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para los asuntos que no fueron objeto de reposición por esta Seccional.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 4º.- Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

AAAM